

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se crea el Servicio de Asuntos Sociales.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de atender debidamente, dándole la importancia que tiene en nuestros días, todo lo relativo a la seguridad y asistencia sociales de los funcionarios y personal en general de este Departamento, hace verdaderamente aconsejable la creación de una unidad administrativa de ámbito departamental, integrada en consecuencia en la Subsecretaría, que se ocupe, a su nivel orgánico, de este aspecto de la actividad administrativa.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se crea, integrado en la Sección Central de Personal, el Servicio de Asuntos Sociales con categoría de Negociado, que se ocupará, al nivel orgánico que le corresponde y en el ámbito departamental, del estudio y gestión de todo lo relativo a la seguridad y asistencia sociales, inscripciones en cursos de perfeccionamiento, congresos y competiciones de carácter profesional, becas de estudio, actividades culturales, deportivas y recreativas, relaciones con Mutualidades de Funcionarios y Patronatos de Viviendas del Departamento, así como con Instituciones y Obras Sociales, y de todo aquello que pueda redundar en mejoras de carácter social o asistencial para los funcionarios y personal en general de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno.—Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se crea el Seguro de Prospección de Mercados y se aprueban el modelo de póliza y las tarifas utilizables en este Seguro.

Ilustrísimo señor:

La importancia creciente que para la economía española tiene la actividad exportadora aconseja la implantación de nuevas y modernas fórmulas de cobertura de los riesgos a que la misma se halla sometida, ampliando las figuras tradicionales contempladas dentro del Seguro de Crédito a la Exportación. Esta ampliación responde además a las directrices y previsiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social en orden a un mayor impulso del comercio español de exportación.

Por otra parte, ya el Decreto de 10 de noviembre de 1966, que reorganizó el Seguro de Crédito a la Exportación, había previsto la implantación en nuestro país de nuevas modalidades de esta cobertura, entre las que destaca el Seguro de Prospección de Mercados para cubrir el riesgo de amortización insuficiente de los gastos de apertura de nuevas áreas para la colocación de nuestros productos.

A la vista de la situación económica actual, este Ministerio considera llegado el momento de transformar en realidad las previsiones referidas, teniendo en cuenta para ello los estudios

realizados sobre la experiencia extranjera, aunque adaptando ésta a las propias características de nuestro mercado exportador.

Por todo ello, de acuerdo con el informe favorable del Ministerio de Comercio, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece el Seguro de Prospección de Mercados, previsto en el artículo 14 del Decreto 2881 1966, de 10 de noviembre, que se regirá por lo dispuesto en la presente Orden y para cuya formalización se utilizará por el Consorcio de Compensación de Seguros el modelo de póliza contenido en el anexo a la misma.

Segundo.—Se autoriza al Consorcio de Compensación de Seguros para que en los ejemplares que emita del condicionado particular haga figurar que el contrato se rige por las condiciones generales autorizadas por esta disposición, con mención de su fecha y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique, sin necesidad de reproducir en las pólizas dichas condiciones generales.

Tercero.—Se aprueban las tarifas presentadas por el Consorcio de Compensación en relación con el seguro a que se refiere la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ANEXO

POLIZA DEL SEGURO DE PROSPECCION DE MERCADOS

Condiciones generales del contrato

I. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

Artículo 1.º Mediante el presente contrato el Consorcio de Compensación de Seguros garantiza, en los términos y condiciones que más adelante se detallan, el riesgo de amortización insuficiente de los gastos que puedan derivarse al asegurado exportador con motivo de una campaña de prospección en uno o varios mercados extranjeros.

A estos efectos, tienen la consideración de gastos los pagos que contribuyan a la realización de las exportaciones del asegurado con destino a la zona objeto de prospección, en los términos del Plan aceptados por el Consorcio. El Plan de Prospección así condicionado forma parte integrante del presente contrato, junto con la proposición de seguro cursada por el exportador.

Art. 2.º La garantía del seguro no alcanzará a las pérdidas que sean consecuencia de riesgos susceptibles de cobertura por las Compañías de Seguros privadas, o por el Consorcio de Compensación de Seguros, en otro concepto.

Art. 3.º Los gastos de prospección correspondientes al primer ejercicio quedan fijados por conceptos y cuantías máximas en las condiciones particulares.

Para los ejercicios posteriores se emitirán suplementos por el Consorcio de acuerdo con los conceptos y cuantías que para cada uno de aquéllos acuerden las partes, dentro de los límites técnicamente permisibles, en función de los resultados de la prospección.

A los efectos del presente contrato, se entenderá por ejercicio cada fracción del período de garantía en que regularmente se divida éste, según el plan aprobado. La duración de cada ejercicio será de doce meses.

II. PORCENTAJE DE GASTOS GARANTIZADO

Art. 4.º La fracción de los gastos no amortizados que se garantiza por el Consorcio será la establecida en las condicio-